



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento de fondo en torno a las solicitudes de **REDENCION DE PENA** y de **LIBERTAD CONDICIONAL** que han sido formuladas por el penado **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, pertinente resulta señalar que el penado **ALEJO GONZALEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2018, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad en sentencia del 27 de marzo de 2019, a la pena de **66 meses de prisión** como autor del punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **24 de noviembre de 2018**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **29 meses 20 días de prisión**.

3.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en **6 meses 19.50 días**.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegado los siguientes certificados de cómputos:

N.U.R 50001 60 00 564 2017 00848 00 E.S. 2019 - 00288 A. Condenado: CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ. Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. Interlocutorio: 00379.

- Certificado No. 18076442 con 576 horas de trabajo durante los meses de enero a marzo de 2021.
- Certificado No. 18128282 con 208 horas de trabajo durante el mes abril de 2021.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos.

Por lo mismo, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993 le representan:

784 h / 16 = 49 días.

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **49**, o lo que es igual, **1 meses 19 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	29	20
REDENCIÓN RECONOCIDA	06	19.50
REDENCIÓN X RECONOCER	01	19
TOTAL	37	28.50

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (24/11/2018) por los que fue condenado el penado **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley la ley 599 de 2000.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De conformidad con aquel precepto legal para que la libertad condicional resulte procedente, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. La previa valoración de la conducta punible.
- b. Que se haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.
- c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
- d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.
- e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1. - **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ** se encuentra purgando pena de **66 meses de prisión**, como autor del punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

N.U.R 50001 60 00 564 2017 00848 00 E.S. 2019 - 00288 A. Condenado: CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ. Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. Interlocutorio: 00379.

2. - Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **37 meses 28.50 días.**

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **39 meses 18 días.**

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión deberá ser notificada personalmente al penado CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ, a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR en favor de **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ** pena equivalente a **1 mes 19.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) **ALEJO GONZALEZ** ha cumplido **37 meses 28.50 días de prisión**; según se dijo antes.

N.Ú.R 50001 60 00 564 2017 00848 00 E.S. 2019 - 00288 A. Condenado: CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ. Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. Interlocutorio: 00379.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de **CRISTIAN CAMILO ALEJO GONZALEZ**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 17-05-2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a C-040

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____